



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN-SECRETARIA SALA DE FAMILIA

Medellín, 30 de enero de 2019

Oficio 138

Radicado: 05001 2210 000 2019 00021 00

Doctor
Edgar Carlos Sanabria Melo
Presidente Sala Administrativa
Consejo Superior de La Judicatura
Calle 12 Nro. 7-65
Bogotá

Le notifico providencia proferida en la fecha, por el doctor Darío Hernán Nanclares Vélez mediante la cual: Se ADMITE la acción de tutela formulada por ALEXANDER RODRIGUEZ GALÁN contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, se le concede el término de dos días hábiles, contados a partir del recibo de la pertinente comunicación, para que ejerza su derecho de defensa e igualmente se sirva compulsar y remitir a esta Sala, copia auténtica de las solicitudes elevadas por el tutelante, relacionadas con el concurso de méritos – Convocatoria No. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Antioquia, con sus respectivas respuestas, igualmente, la información sobre la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento. Se ordena vincular a la Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior Edured y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, igualmente a los aspirantes admitidos y no admitidos en el concurso de méritos –Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Antioquia, en atención a que la decisión a adoptarse les podría representar algún tipo de afectación, lo que realizará, respecto de los aspirantes vinculados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web de la Rama Judicial, advirtiéndoseles que, contarán con el término de dos días hábiles, a partir del siguiente al recibo de la comunicación respectiva y al de la publicación, para entrar a manifestar lo que a bien consideren.

Las referidas autoridades accionadas, emitirán, en el enunciado lapso el informe, de que trata el Decreto 2591 de 1991, artículo 20, so pena de las consecuencias probatorias allí previstas. Dada su improcedencia, no se accede a la medida provisional solicitada por activa, según el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. Ténganse como pruebas las anexadas con el memorial inicial.

Anexo copia del referido auto y de la solicitud de tutela.

Atentamente,


TERESITA VERGARA VARGAS.
SECRETARIA